

Reglamento para adhesiones, auspicios y/o declaraciones de interés
Resolución Nº 892 del 17/08/2002 del Consejo Superior

Consideraciones

El Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires otorgará adhesiones auspicios y declarará de interés público, a actividades institucionales que respeten los principios constitucionales, la Ley de Ejercicio Profesional 10.306 y modificatorias y el Código de Ética conforme a:

La plena vigencia de los derechos humanos, la defensa del sistema democrático, la búsqueda permanente de la Libertad, la Justicia Social y la dignidad, como valores fundamentales que se traduzcan en un hombre y una sociedad protagonista, críticos y solidarios, tomando el recaudo que los mismos no estén vinculados directamente o indirectamente con Partidos o Movimientos políticos.

Art. 1º.- El Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires determina por medio del presente reglamento los aspectos a tener en cuenta para el otorgamiento de Adhesiones, Auspicios y/o Declaración de interés.

Art. 2º.- El Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, por medio de su Consejo Superior o Colegios Distritales podrá otorgar Adhesiones, Auspicios y/o Declarar de interés institucional, cuando un hecho o actividad genere una evidente contribución en beneficio de las acciones que en esa materia promueva o que considere de interés sociocomunitario, conforme a lo normado por la Ley 10.306 y modificatoria de Ejercicio Profesional de la Psicología, el Código de Ética de la Provincia de Buenos Aires y el Código de Ética de la FePRA.

Art. 3º.- Las Declaraciones de Adhesión, Auspicio y/o de Interés, cuando tengan alcance Provincial, Nacional o Internacional serán consideradas para su otorgamiento por el Consejo Superior.

Art. 4º.- La solicitud partirá de cualquier Institución Pública, Colegios Profesionales, Asociaciones o entidades privadas, y comprenderá: Jornadas, Simposios, Congresos, etc. y todas aquellas actividades de carácter científico, cultural, social, asistencial, sanitario y comunitario.

Art. 5º.- A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Adhesión: una declaración de reconocimiento, apoyo o respaldo Colegial a actividades científicas, culturales o sociales de otros ámbitos.
- b) Auspicio: a una declaración de reconocimiento, apoyo o respaldo colegial, a aquella actividad que genere una evidente contribución a las acciones que en esa materia promueva o que considere de interés colegial.
- c) Declaración de interés: una declaración expresa de mayor envergadura, que evidencie el interés colegial por la importancia y/o trascendencia del hecho o actividad. A los fines de esta declaración se evaluará el mérito, oportunidad, conveniencia y coincidencia con objetivos de interés público.

Art. 6º.- Toda solicitud deberá ser presentada por escrito conforme a los requisitos del Anexo I, acompañada de un modelo de Programa y afiche, folleto, o texto oficial de divulgación.

Art. 7º.- Los requisitos que se especifican en el presente reglamento deberán ser cumplidos en su totalidad y estarán sujetos a la evaluación del Consejo Superior o de los Colegios Distritales, según corresponda.

Art. 8º.- La Adhesión, el Auspicio y/o Declaración de interés tendrá vigencia exclusivamente para la actividad declarada y no será extensiva a actividades futuras derivadas de la misma.

Art. 9º.- El otorgamiento de Adhesión, Auspicio y/o Declaración de Interés no implicará compromiso económico y/o legal por parte de la entidad otorgante.

Art. 10º.- La solicitud podrá rechazarse cuando no cumpla los requisitos exigidos o no reúna los recaudos de oportunidad, mérito o conveniencia.